Núm. 22 Jueves 24 de Julio de 1873. 1 y 1/2 real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera. 16.
Tres id.	33	. . . 45.
Seis id.	66	. . . 90.
Un año.	132	. . . 180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DELA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 151.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres mulos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Loja con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Mamès de Benedicto.

Señas.

Un mulo negro, redondo, pequeño de alzada, cerrado, sin hierro, el cual tiene como seña particular la falta de un pedazo de párpado del ojo izquierdo, y le conoce por Gallardo.

Una mula de alzada regular, de seis años, pelo castaño oscuro, sin hierro, chata y un poco belfa, la cual tiene como seña particular una mancha ó lunares blancos en lo alto de la oreja izquierda y un rejazo en la pata izquierda.

Y un mulo castaño oscuro, mediano, cerrado, con un hierro en la culata que no se le conoce bien, rabicortado, teniendo el brazo izquierdo algo ocupado de humor.

Cuyas bestias ademas de sus aparejos llevan cien sacos de lona con la marca de los Sres. Perez hermanos.

Núm. 152.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública pública y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Blanco, cuyas señas se espresan à continuacion, que desapareció de Villanueva del Rey en Abril último, y caso de ser habido lo remitirán à disposicion del señor Alcalde de Villanueva del Rey.

Córdoba 22 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Mamès de Benedicto.

Señas.

Edad 14 años, estatura mediana, algo grueso, pelo negro, color moreno.

Vestia ropa de paño negro.

Núm. 160.

Seccion de Fomento.

D. Ramon de Medinilla, vecino de Jaen, ha presentado á las doce de la mañana del dia 7 del actual, solicitud de registro de 15 pertenencias de la mina titulada «San Joaquin de mineral carbon, sita en la Laguna de Valfrio, terreno del término de Belméz, lindante al N. con mina Rosalia, al S. con camino carretera de Belméz á Córdoba, á L. con arroyo Albardado y dicha laguna á P. con dicho camino carretera y Sierra Palacios.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo de 30 metros hundido señalado en el terreno; desde él se medirán al N. O. 25 metros fijándose la primera estaca; al S. E. 475 metros fijándose la segunda; al N. E. 150 metros fijàndose la tercera, y al S. O. 15 metros, fijándose la cuarta.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ochenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Julio de 1873.

El Gobernador,
Mamès de Benedicto.

Núm. 149.

Diputacion provincial de Córdoba.

Debiendo procederse al arrendamiento por medio de subasta pública de un granero sito en el Hospital de Agudos de esta Capital, de 19 varas de largo por 9 de ancho, esta Comision permanente en sesion de 17 del actual ha acordado se verifique aquella el dia 28 del presente mes, á las doce de su mañana, en el salon bajo donde celebra sus sesiones espresada Corporacion.

Las condiciones por que ha de regirse la indicada subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de referida Corporacion.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletin oficial» para conocimiento del público.

Córdoba 21 de Julio de 1873.—El Vice Presidente, José F. Salcedo.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El gobierno de la república ha tenido á bien separar á don Mamés Benedicto del cargo de gobernador civil de la provincia de Córdoba; disponiendo al propio tiempo que se le forme el oportuno expediente.

El gobierno de la república ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Córdoba á don Francisco Jimenez de Guinea, cesante de igual cargo.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El gobierno de la república ha tenido á bien nombrar capitan general de Andalucía y Estremadura, y jefe de todas las fuerzas que operan en el distrito, al mariscal de campo don Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del gobierno de la república, Nicolàs Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Amenazada la pátria de graves peligros, y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos, y señaladamente del de los jefes y oficiales del ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al pais, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad à la voluntad soberana de la nacion, el Poder Ejecutivo de la república decreta.

Artículo 1.° Con los jefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército que se encuentran en situacion de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos, mandados por oficiales generales.

Art. 2.° Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los jefes y oficiales que se encuentran en situacion de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho dias, contados desde la publicacion del presente decreto.

Art. 3.° El ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la organizacion y servicio à que dichos oficiales sean destinados.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

Ministerio de Cultura 2024

Modelo núm. 14.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. **AÑO ECONÓMICO de 18..... á 18,...**

Ciudad (ó **pueblo de......**) **... Base de poblacion.**

Factura de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de órden ó de colocacion en matrícula.	Nombre del contribuyente.	Industria que ejerce.	Importe. De la matriz talonaria. Pesetas. Céntimos.	Importe. De cada recibo talonario. Pesetas. Céntimos.

Total igual de la matrícula.

(Fecha y firma.)

Véanse las Gacetas de los dias 28 al 31 del mes próximo pasado, y del 1.° al 5 del actual

MODELO NUM. 15.

Don (Jefe de la Administracion económica de la provincia de ó Alcalde primero de Jefe de la Comision comprobadora del distrito de

Certifico que Don.......... (se expresará la condicion social de la persona), domiciliado en..............., me ha presentado con fecha..... de.... del corriente año un escrito denunciando á Don. .. vecino de.., como defraudador de la Contribucion industrial por ejercer la industria de......... sin hallarse inscrito en la matrícula correspondiente.

Y para su resguardo, y á los efectos que indica el art. 168 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, le expido la presente certificacion en cumplimiento de lo que el mismo artículo determina.

.... de...... de 187....

(Firma del que la expida).

(Sello de la oficina.)

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 134.

Alcaldía popular de Montilla.

En el cortijo nombrado de la Harina, Alcaldía pedánea de Santa Crucita, agregado á este término municipal, ha aparecido y se halla depositada una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, y lo hago público para que su dueño, provisto de los oportunos documentos que justifiquen su derecho, se presente á mi autoridad para que le sea devuelta.

Montilla 18 de Julio de 1873. —El Alcalde, Vicente Caballero.

Señas.

Una yegua pelo castaño oscuro, arriñada de la mano y pié izquierdo y calzada del derecho, herrada en el jamon derecho y en el izquierdo y de 4 á 5 años.

Núm. 135.

Alcaldía Republicana de Cañete las Torres.

Don Rafael de Huertas Lara, Alcalde republicano de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el borrador del repartimiento de la contribucion territorial, se halla de manifiesto en esta secretaría por término de seis dias á fin de que todos los interesados puedan inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Cañete las Torres á 16 de Julio de 1873.--Rafael de Huertas.

Núm. 136.

Alcaldia popular de Villa del Rio.

Bernabé Ceballos y Madueño, Alcalde presidente del ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por la corporacion municipal de mi presidencia y asamblea de vocales asociados, se ha acordado proceder al arrendamiento en pública licitacion de los arbitrios que á continuacion se espresan, para cubrir el cupo provincial repartido á este pueblo y déficit del presupuesto.

	Pesetas.
1.° El arbitrio de 12 y 1|2 céntimos de peseta ó sea medio real en cada arroba de aceite que se pese ó mida por los agentes ó corredores públicos, bajo el tipo de. . . .	6250
2.° El arbitrio de 25 céntimos de real en arroba ó fanega que se pese ó mida por los mismos de trigo y demás áridos ó semillas, bajo el tipo de.	1500
3.° Por el arbitrio de una peseta en cada arroba de aguardiente que se espenda por los traficantes ó abastecedores con destino á la poblacion, bajo el tipo de. ,	1500
4.° Por arbitrio de 25 céntimos de peseta en arroba de vino en los mismos términos, bajo el tipo de.	1000
Total. . .	10250

La subasta tendrá efecto por licitacion verbal en estas Casas Consistoriales el dia 25 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán depositar en el acto el 5 por 100 de su importe, consistente en quinientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Villa del Rio diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Bernabé Ceballos.-Por mandado de dicho Alcalde, Francisco Cerezo, secretario

Núm. 148.

Acadía popular del Carpio.

Don Salvador Barazona y Candan, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber que el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa de que ha dedesprenderse el repartimiento territorial del año económico presente, se halla de manifiesto en esta secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si considerasen habérseles inferido.

Carpio 18 de Julio de 1873.—Salvador Barazona.

Núm. 162.

Alcaldía Republicana de La Carlota.

Don Francisco Asis Clérico, Alcalde de Republicano de esta villa.

Hago saber: que en la noche del quince del corriente mes, desapareció de los terrenos de Francisco Rodriguez Lopez de estos vecinos, en el cuarto departamento rural, donde se encontraba pastando, una burra de su propiedad, rucia oscura, de seis años, alzada regular y sin hierro, con un rucho, cano, de dos meses que tiene de rastra; y como hasta hoy no se halla podido descubrir su paradero apesar de las diligencias practicadas al efecto, con el objeto de conseguirlo, se hace público por medio del presente, rogando á los señores Alcaldes en cuyos términos municipales pudiera aparecer, se sirvan darme parte para pasar su indicado dueño á recogerla prévias las formalidades correspondientes.

Y para su debida publicidad, se anuncia el presente. La Carlota diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.--Francisco A. Clérico.—Francisco Medel, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 146.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber que por mi providencia de este dia he señalado el dia veinte y ocho del corriente á las cuatro de la tarde en esta audiencia calle de Letrados número 24, para que tenga lugar un juicio de faltas con motivo del hurto de seis reales y una talega con comida que se efectuó en la sala de descanso de la estacion del ferrocarril de esta ciudad en la mañana del dos de Mayo último y como deban concurrir á el acto José Brincado Rodriguez que se dijo vecino de Sevilla á la calle del Castillo número 80; Jesús Garcia, de trece años de edad natural de Logroño; y Vidal Gonzalez joven tambien natural de Cofiñal en la provincia de Leon; se hace pública la presente citacion en que se encarga la puntual asistencia bajo apercibimiento de que la falta parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 18 de Julio de 1873.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez. El Secretario Interino, José M. Moñino.

Núm. 155.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á la persona que en la noche del dos de Marzo último espuso en el torno de la casa de Espósitos el cadáver de un niño bautizado con agua de Socorro y el nombre de Francisco, para que se presente en esta audiencia calle de Letrados número veinte y cuatro á las cinco de la tarde del veinte y nueve del corriente para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas por tenerlo así mandado en providencia de este dia.

Córdoba 19 de Julio de 1873 —Rafael Pineda Alba.—Por mandado del señor Juez. El Secretario interino, José M. Moñino.

Núm. 156.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este dia he mandado citar para el veinte y ocho del corriente á las cuatro de la tarde en esta Audiencia calle de Letrados número veinte y cuatro, un juicio de faltas á que debe concurrir Antonio Pietrini que en veinte y siete de Mayo último recibió una lesion en la cabeza causada por José Heredia: y para que llegue á su noticia y concurra al acto se publica en esta forma bajo apercibimiento de que su falta le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 19 de Julio de 1873.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez El Secretario interino, José M. Moñino.

Núm. 158.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á Salvador Crespo y Cobos asistido de su padre Antonio Crespo y á Gregorio Barrios y Laimosa acompañado de sus padres Rafael Barrios ó su madre Lucia Laimosa, para que comparezcan en esta audiencia calle de Letrados número veinte y cuatro el dia treinta del corriente para celebrar juicio de faltas por lesiones; siendo la hora señalada las cuatro de la tarde y debiendo tener entendido que la falta les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, el secretario interino José Maria Moñino.

Núm. 164.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Portera y Cámara, Notario del Colegio territorial de Sevilla con domicilio en esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de la misma.

Doy fé: que en el espediente seguido ante este Juzgado por mi Escribanía á instancia de D. José Francisco de Trasobares sobre posesion de varios bienes de patronato se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. don Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma, habiendo visto los autos seguidos en el mismo por D. José Francisco de Trasobares como marido de D.ª Maria del Cármen Aragonés y Guevara, sobre que se le dé la posesion de los bienes dote de unas capellanías mercenarias patronatos de legos que fundaron en esta ciudad en

Ministerio de Cultura 2024

trece de Octubre de mil seiscientos catorce y treinta de Setiembre de mil seiscientos treinta respectivamente sus parientes Sebastian y Francisco Gomez del Castillo, las cuales cree le corresponden.

1.° Resultando que doña Maria del Cármen Aragonés y Guevara tiene acreditado por documentos fehacientes en estos autos, ser mujer legítima del D. Francisco de Trasobares, su legítimo representante, y además su entronque y parentesco preferente y cercano con los fundadores de las Capellanías cuya posesion se reclama por el marido, en representacion de la mujer.

2.° Resultando: que por la ley de veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos veinte, restablecida por decreto de las Córtes de treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis y por la de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, de acuerdo en esta parte con la Santa Sede, las indicadas capellanías son de carácter redimible, quedando por lo tanto estinguidas; y que por ministerio de las mencionadas leyes, sus bienes han sido restituidos á la clase de absolutamente libres, correspondiendo hoy en propiedad á los parientes mas cercanos de los fundadores que eran tio y sobrino carnales.

3.° Resultando que el último poseedor D. Diego Aragonés y Mergarejo tercer abuelo de la señora reclamante, murió antes de la promulgacion de las leyes desvinculadoras citadas, no pudiendo por tal motivo hacer suya ni trasmitir á sus herederos el derecho á la mitad de los bienes del patronato que nos ocupa.

4.° Resultando que los sucesores de dicho señor que son los ascendientes de la doña Maria del Carmen Aragonés, no han hecho uso del derecho que con arreglo á insinuadas leyes tenian para pedir la adjudicacion y division de los enunciados bienes dote de las capellanías de referencia.

1.° Considerando que dadas las condiciones de las escrituras de fundacion de las capellanias en cuestion y las leyes y decretos vigentes antes citados, han venido estas á convertirse desde su origen en vinculaciones regulares y civiles con ciertas cargas puramente eclesiásticas.

2.° Considerando que dada esta doctrina legal y atendida la prueba presentada, solo pueden corresponder al solicitante los bienes de espresadas fundaciones con la obligacion de reservar la mitad á su inmediato sucesor:

Vistos los decretos y leyes citadas y atendiendo á la teoria legal de varios autores y tratadistas del derecho que hablan sobre esta materia, S. S. por ante mi el actuario dijo: que debia mandar y mandaba se le dé la posesion sin perjuicio de tercero de mejor derecho á D. José Francisco de Trasobares, como marido y legítimo representante de su esposa D.ª Maria del Cármen Aragonés y Guevara de los bienes dotes de las capellanías mercenarias, patronatos de legos que en esta ciudad fundaron Sebastian y Francisco Gomez del Castillo, mandando á los inquilinos y arrendatarios le reconozcan como á tal y le acudan con las rentas ó alquileres devengados y que se devenguen en lo sucesivo, y disponiendo que se publique por edictos el auto confirmando la posesion de espresados bienes.

Asi por este auto que dicho señor Juez decretó, lo mandó y firmará doy fé.—Raimundo M. Gil. —Manuel Portera y Cámara.

En su virtud y de órden del mencionado señor Juez se citan y emplazan por término de sesenta dias á los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada para que ejerciten su accion, bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres. —V.° B.° Gil.—Manuel Portera y Cámara.

ANUNCIOS.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS,
CON BROMURO DE POTASIO.
De S. P. Laraze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una accion sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas amargas, cuya accion reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la dentícion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglameno de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

VENTA

En la plazuela de San Juan número 2, la hay de Garbanzos de superior calidad y de agua: tambien habas tiernas y de gran tamaño á precios convencionales.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.
Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferretería.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bujías trasparentes.
Dichas esteáricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.
Rewolvers y cápsulas para los mismos.
Cfin vegetal.
Colchones de varias clases,
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

A LOS MEDICOS Y ENFERMOS.

—

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs .Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tísis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURA

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

DIGESTION NATURAL

La sustancia que opera en el estómago la digestion de los alimentos es la PEPSINA: estraer este principio del estómago del carnero, hacerle inalterable, conservarle su fuerza digestiva y reemplazar en el estómago del hombre la pepsina de que pueda carecer, tal es el problema que ha resuelto la *Pepsina de Grimault y C.ª*, farmacéuticos de Paris. Puede administrarse, á eleccion del doliente, en polvo ó bajo la forma de elixir, y se emplea siempre con éxito seguro contra las *malas digestiones*, *la pituita*, *las jaquecas*, los *dolores de estómago*, las *náuseas*, los *eruptos de gas*, los *vómitos de las señoras embarazadas*, la *inflamacion de estómago, y de los intestinos*, la *somnolencia* y los *bostezos despues de las comidas*, y las *diarreas de los niños*. Cada frasco debe llevar la firma de Grimault y C.ª, porque hay algunas imitaciones.

RECONSTITUCION DE LA SANGRE

A los niños pálidos que tienen poco ó ningun apetito, que son de naturaleza débil, y cuyo desarrollo y dentícion se operan dificilmente, conviene mucho hacerles tomar en las principales comidas el FOSFATO DE HIERRO de *Leras*, doctor en ciencias. Con esta medicina inofensiva, el apetito renace desde los primeros dias de tratamiento, la coloracion del rostro reaparece y las carnes vuelven á adquirir su vigor y firmeza naturales. El fosfato de hierro es tambien eficacísimo para curar los colores pálidos, y los dolores de estómago que padecen las señoras y las jóvenes. Es el medicamento por escelencia para vigorizar el cuerpo y darle la fuerza de resistir á los grandes calores y á la fatiga.

MATICO DEL PERÚ

Frecuentemente se emplean, para la cura de las purgaciones, inyecciones de sales metálicas, astringentes y peligrosas, que ocasionan en poco tiempo inflamaciones y estrecheces. desde hace años, los médicos de Paris y casi todos los del mundo entero dan la preferencia á la *Inyeccion vegetal de Matico, de Grimault y C.ª*, que es sumamente activa y al mismo tiempo inofensiva.

Con esta inyeccion, preparada con las hojas del Matico, árbol del Perú que desde hace siglos goza entre los Indios de gran reputacion por sus virtudes contra las purgaciones, el enfermo puede estar seguro de ver desaparecer en pocos dias esa incómoda afeccion. Es el único medicamento de este género que se permite introducir en Rusia. — Exíjase la firma Grimault y C.ª, alrededor de cada frasco.

UN BUEN CONSEJO MEDICAL

A las personas delicadas del pecho y en general á los que padecen de resfriado, tos y catarros tenaces, los médicos prescriben la residencia en el mediodia de la Francia, cerca de las riberas embalsamadas por las emanaciones del pino marítimo. Fundándose en la eficacia de las emanaciones balsámicas del pino, M. Lagasse, farmacéutico de Burdeos, concibió la feliz idea de concentrar en un *jarabe* y en una *pasta de savia de pino* todos los principios balsámicos y résinosos de este árbol. Los médicos afirman hoy que estos dos productos son los mejores pectorales que pueden prescribirse para las citadas dolencias.

Imprenta, y libreria del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024